



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE REGULA LA CONTRATACIÓN BASADA EN EL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA (GAS NATURAL CANALIZADO) CON DESTINACIÓN A LOS DEPARTAMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA, CENTROS DOCENTES DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y DETERMINADAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DE CATALUNYA ADHERIDAS AL SISTEMA CENTRAL DE ADQUISICIONES PARA EL AÑO 2025.(Exp. CCS-2021-5) (Exp. CCS 2021-5.S02-2024) (2025)

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS (QC)	3
A. OBJETO DEL CONTRATO BASADO EN EL AM (EXP.: CCS-2021-5.S02-2024)	3
A.1 DESCRIPCIÓN.....	3
A.3 LIMITACIÓN NÚMERO DE LOTES A LOS QUE PARTICIPAR / RESULTAR ADJUDICATARIA UNA MISMA EMPRESA LICITADORA	4
A.5 CÓDIGO CPV	4
B. DATOS ECONÓMICOS	4
B.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:.....	4
B.2. MÉTODO APLICADO PARA SU CÁLCULO:.....	5
B.3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:.....	5
C. PLAZO DE DURACIÓN	5
C.1. PLAZO DE DURACIÓN:	5
C.2. POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS Y PLAZO:	5
D. VARIANTES	5
E. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	6
E.1. FORMA DE TRAMITACIÓN: ORDINARIA	6
E.2. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: CONTRATACIÓN BASADA EN UN ACUERDO MARCO CON NUEVA LICITACIÓN	6
E.3. EXPEDIENTE ARMONIZADO:	6
F. SOLVENCIA.....	6
G. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y PROPOSICIONES	6
G.1 PRESENTACIÓN DE OFERTAS MEDIANTE HERRAMIENTA DE SOBRE DIGITAL.....	6
G.2 PRESENTACIÓN DE OFERTAS	6
K. GARANTÍA PROVISIONAL.....	7
L. GARANTÍA DEFINITIVA.....	7
M. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN, PENALIDADES Y OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO BASADO.....	8
M1. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.....	8
M2. PENALIDADES	8
M3. ATRIBUCIÓN DE CARÁCTER DE OBLIGACIÓN CONTRACTUAL ESENCIAL.....	9
N. RESPONSABLE DEL CONTRATO BASADO.....	9
O. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO BASADO PREVISTA	9
P. CESIÓN DEL CONTRATO	11
Q. SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO BASADO	11
R. PLAZO DE GARANTÍA.....	11
S. REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO BASADO	12
I – DISPOSICIONES GENERALES	13
PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.....	13
SEGUNDA. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER E IDONEIDAD DEL CONTRATO.....	13
TERCERA. DATOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO	14
CUARTA. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.....	14
QUINTA.	14
SEXTA. ADMISIÓN DE VARIANTES	15
SÉPTIMA. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	15
OCTAVA. MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS	15
II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	17



NOVENA.....	17
DÉCIMA. EMPRESAS INVITADAS	17
UNDÉCIMA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y PROPOSICIONES Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS	17
DUODÉCIMA. APERTURA DEL SOBRE ÚNICO.....	21
DECIMOTERCERA. MESA DE CONTRATACIÓN	22
DECIMOCUARTA. CLASIFICACIÓN DE OFERTAS Y ACREDITACIÓN DOCUMENTAL PREVIA A LA ADJUDICACIÓN	22
DECIMOQUINTA. GARANTÍA DEFINITIVA.....	24
DECIMOSEXTA. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O SUSCRIBIR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO.	25
DECIMOSÉPTIMA. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	25
III DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	26
DECIMOCTAVA. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.....	26
DECIMONOVENA. EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	26
VIGÉSIMA. CUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	26
VIGESIMOPRIMERA. PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO BASADO	27
VIGÉSIMA SEGUNDA. RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS	27
VIGESIMOTERCERA. RESOLUCIÓN DE DUDAS TÉCNICAS INTERPRETATIVAS.....	28
VIGÉSIMO CUARTA. CONTROL DE EJECUCIÓN. CONTROL DE CALIDAD.....	28
IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES	28
VIGESIMOQUINTA. ABONOS EN LA EMPRESA CONTRATISTA.....	28
VIGESIMOSEXTA. RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO	29
VIGESIMOSÉPTIMA. RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA CONTRATISTA	29
VIGÉSIMA OCTAVA. OTRAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA	29
VIGESIMONOVENA. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.....	31
TRIGÉSIMA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	31
TRIGÉSIMO PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	32
TRIGÉSIMO SEGUNDA. CLÁUSULA ÉTICA.....	32
V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN	34
TRIGÉSIMA TERCERA. SUCESIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO.....	34
TRIGÉSIMO CUARTA. SUBCONTRATACIÓN.....	35
TRIGÉSIMO QUINTA. REVISIÓN DE PRECIOS	36
VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO	36
TRIGÉSIMO SEXTA.....	36
TRIGÉSIMO SÉPTIMA. PLAZO DE GARANTÍA Y DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA ...	36
TRIGÉSIMO OCTAVA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	37
VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL	37
TRIGÉSIMO NOVENA. RÉGIMEN DE RECURSOS	38
CUADRAGÉSIMA. ARBITRAJE	39
CUADRAGÉSIMA PRIMERA. MEDIDAS CAUTELARES.....	39
CUADRAGÉSIMO SEGUNDA. RÉGIMEN DE INVALIDEZ.....	40
CUADRAGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN COMPETENTE	40
ANEXOS	41
ANEXO NÚM. 1 - INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES	42
ANEXO NÚM. 2 - CAMBIOS EN LOS DATOS A EFECTOS DE COMUNICACIONES RELATIVAS A ESTA LICITACIÓN.	43
ANEXO NÚM. 3 - DECLARACIÓN DE VIGENCIA DE DATOS.....	44
ANEXO NÚM. 4 - RELACIÓN DE PUNTOS DE SUMINISTRO	45
ANEXO NÚM. 5 – MESA DE CONTRATACIÓN	46
ANEXO NÚM. 6 - CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES	47
ANEXO NÚM. 7 - SOLICITUD DE ADICIÓN, SUPRESIÓN O MODIFICACIÓN DE PUNTOS DE SUMINISTROS.....	50
ANEXO NÚM. 7G - OFERTA ECONÓMICA GAS SOBRE ÚNICO	51
ANEXO NÚM. 9 - DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE DISPOSICIÓN DE MEDIOS	53



CUADRO DE CARACTERÍSTICAS (QC)

A. Objeto del contrato basado en el AM (Exp.: CCS-2021-5.S02-2024)

A.1 Descripción

Este contrato de suministro es un contrato, para el suministro de gas natural canalizado para el ejercicio 2025, basado en el Acuerdo marco del suministro de energía (Exp. CCS-2021-5) de la Comisión Central de Suministros (en adelante, CCS) (lote núm. 3: gas natural canalizado, del Acuerdo Marco).

El Acuerdo marco (en adelante, AM) se adjudicó en fecha 20 de abril de 2021 con un período inicial de vigencia del 21 de mayo de 2021 al 20 de mayo de 2023 y prorrogado, por primera vez mediante Acuerdo de la CCS de fecha 17 de febrero de 2023, para el período comprendido entre el 21 de mayo de 2023 y el 20 de mayo de 2024 y por segunda vez, por Acuerdo de fecha 29 de abril de 2024, los lotes núm. 3 y 4 (gas natural), para el período comprendido entre el 21 de mayo de 2024 y el 20 de mayo de 2025.

Esta contratación basada en la AM tiene por objeto la adquisición agregada de suministro de gas natural canalizado, con las condiciones concretas de ejecución establecidas en su Pliego de prescripciones técnicas, destinado a los bienes y equipamientos de los departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya y en algunas de las entidades adheridas al Sistema central de adquisiciones de la Comisión Central de Suministros incluidas en el anexo núm. 0 del AM en el que se basa esta contratación y que se relacionan a continuación:

- Centros docentes dependientes del Departamento de Educación
- Fundació Politècnica de Catalunya
- Servei Català de la Salut
- Escola d'Administració Pública de Catalunya
- Institut d'Estadística de Catalunya
- Consell Català de l'Esport
- Servei d'Ocupació de Catalunya
- Institut de Seguretat Pública de Catalunya
- Centre de Telecomunicacions i Tecnologies de la Informació
- Centre d'Alt Rendiment de Sant Cugat del Vallès
- Infraestructures de la Generalitat de Catalunya
- Institut Català de les Empreses Culturals
- Museu Nacional d'Art de Catalunya
- Agència Catalana del Patrimoni Cultural
- Consorci del Museu Memorial de l'Exili
- Mercados de Abastecimientos de Barcelona, SA (Mercabarna)
- Parlament de Catalunya
- Salut Sant Joan - Reus Baix Camp
- Salut Terres de l'Ebre - Hospital Comarcal Móra d'Ebre

El 29 de octubre de 2024 se publicó la licitación del expediente CCS 2021-5.S01-2024 que incluía el lote núm. 1 para el suministro de gas natural canalizado para 2025 y el lote núm. 2 para el suministro de gas natural licuado para 2025. Tras la apertura del sobre único de esta licitación se comprobó que no había ninguna oferta válida para el lote núm. 1, por lo que se lleva a cabo esta nueva licitación, sólo del lote núm. 1 de gas natural canalizado, dado que en



la licitación CCS 2021-5.S01-2024 sí se recibió oferta válida para el lote núm. 2 de gas natural licuado y se ha propuesto su adjudicación.

A.2 Lotes:

Sí No

Justificación de la no división en lotes: La licitación inicial se dividió en dos lotes, sólo se licita el lote que quedó desierto

Lote	Núm.	Descripción
único	3	Gas natural canalizado (tarifas de acceso RL.1, RL.2, RL.3, RL.4, RLTB.5, RLTA.5, RLTB.6, RLTA.6, RLTB.7, RLTA.7, RL. 8, RL.9, RL.10, RL.11 o las que puedan sustituirlas).

Los puntos de suministro objeto de este contrato basado, así como los datos relativos al mismo, han sido validados por cada uno de los destinatarios de los suministros y se relacionan en el anexo núm. 4 de este Pliego.

A.3 Limitación número de lotes a los que participar / resultar adjudicataria una misma empresa licitadora

- Limitación número de lotes de los que puede hacer oferta una misma empresa licitadora

Sí No

- Limitación número de lotes de los que puede resultar adjudicataria una misma empresa licitadora

-Limitación del número máximo de lotes de los que puede resultar adjudicataria una empresa licitadora:

Sí No

- Limitación de la adjudicación de determinados lotes o combinaciones de lotes a una misma empresa licitadora:

Sí No

A.4 Reserva de lotes

Sí No

A.5 Código CPV

La codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es:

09120000-6 (combustibles gaseosos)

B. Datos económicos

B.1. Valor estimado del contrato:



TOTAL VEC PERIODO MÁXIMO VIGENCIA:13.246.733,08 €

B.2. Método aplicado para su cálculo:

El valor estimado del contrato basado, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 101 de la LCSP, se ha calculado teniendo en cuenta el gasto que potencialmente se generaría durante toda la posible duración del contrato, incluyendo las modificaciones previstas en el apartado O del QC, en base a los importes anuales estimados de los suministros previstos por las entidades que forman parte del ámbito subjetivo de la AM.

En consecuencia, se ha tomado el presupuesto base de licitación de un año, 11.038.944,23€ y se le ha añadido un 20% correspondiente a las modificaciones indicadas (2.207.788,85€).

B.3. Presupuesto base de licitación:

TOTAL PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN PERIODO INICIAL VIGENCIA (1 año): 11.038.944,23 €, a los que debemos añadir 396.662,25 € en concepto de impuesto de hidrocarburos y 2.401.477,36 € en concepto de IVA, dando un valor total del contrato por el período inicial de vigencia de 13.837.083,84 €

Por lote los importes son los siguientes:

Concepto	GNC
Presupuesto de licitación 1 año	11.038.944,23
IVA 1 año	2.401.477,36
Importe hidrocarburos 1 año (IH)	396.662,25
Total 1 año (Presupuesto de licitación más impuestos)	13.837.083,84

C. Plazo de duración

C.1. Plazo de duración:

El período de vigencia del contrato basado se iniciará el 1 de enero de 2025 o a partir de la fecha de su adjudicación, si ésta es posterior, y finalizará el 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula cuarta del pliego de prescripciones técnicas particulares que regulan esta contratación, en relación con la migración de los suministros al finalizar la vigencia del contrato.

C.2. Posibilidad de prórrogas y plazo:

Este contrato basado no podrá prorrogarse.

D. Variantes

Sí No



E. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

E.1. Forma de tramitación: ordinaria

E.2. Procedimiento de adjudicación: contratación basada en un Acuerdo Marco con nueva licitación

E.3. Expediente armonizado:

Sí No

En esta contratación el presupuesto del contrato (IVA excluido) supera el umbral de los 12.000.000 de euros y es necesaria la autorización previa del Gobierno de la Generalitat de acuerdo con lo que dispone el artículo 45.3.a) de la Ley 16 /2008, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y financieras: Se aprobó este expediente mediante Acuerdo de Gobierno de 10 de diciembre de 2024.

F. Solvencia

F.1 La solvencia ya se ha acreditado en la tramitación de la AM.

F.2. Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato

Sí No

G. Presentación de documentación y proposiciones

G.1 Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre Digital

Sí No

G.2 Presentación de ofertas

Sobre único

H. Criterios de adjudicación

En el Anexo núm. 6 del PCAP se detallan los criterios de adjudicación.

El resumen de las puntuaciones es el siguiente:

Criterios de adjudicación
Oferta económica: 100 puntos

H. Presentación de ofertas en sobre único:

Todos los criterios de adjudicación establecidos responden a una misma tipología de valoración:

Tots ellos son criterios evaluables de manera objetiva y automática, sobre único

La descripción de los criterios de adjudicación se relaciona de la siguiente forma:



I. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales

- a) Cuando exista una empresa licitadora que haga oferta y ésta suponga una rebaja del 25% con respecto al presupuesto de licitación.
- b) Cuando existan dos ofertas de empresas licitadoras, la que sea inferior en más de un 20% con respecto a la otra oferta.
- c) Cuando existan tres ofertas de empresas licitadoras, las que sean inferiores en más de un 10% en lo que se refiere a la media aritmética de las ofertas presentadas. Sin embargo, se excluirá para el cómputo de esta media la oferta de cuantía mayor cuando sea superior en más de un 10% en relación con esta media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a un 25%.
- d) Cuando existan cuatro o más ofertas de empresas licitadoras, las que sean inferiores en más de un 10% en lo que se refiere a la media aritmética de las ofertas presentadas. Sin embargo, si entre éstas hay que sean superiores a esta media en más de un 10% se calculará una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en este supuesto. En cualquier caso, si el número de las ofertas restantes es inferior a tres, la nueva media se calculará según las tres ofertas más bajas.

J. Otra documentación a presentar por las empresas licitadoras o por las empresas propuestas como adjudicatarias

J.1. Empresas licitadoras

Ninguna otra documentación

J. 2. Empresas propuestas como adjudicatarias

Anexonº. 9 y anexonº. 10 de estos pliegos.

K. Garantía provisional

Sí No

L. Garantía definitiva

Sí No

Importe: 5% del presupuesto máximo de licitación (IVA excluido) previsto por cada lote

Forma de constitución: Las establecidas en la cláusula decimoquinta del PCAP

Las instrucciones para su constitución son:

Enlace de la ficha de la Oficina Virtual de Trámites referente al trámite de "Constitución y devolución de garantías y depósitos", en la que se irá actualizando la información de acuerdo con las novedades que vayan saliendo sobre plazos y la forma de realizar el trámite:

<http://web.gencat.cat/ca/tramits/tramits-temes/Constitucio-i-devolucio-de-garanties-i-diposits?category=7410c472-a82c-11e3-a972-000c29052e2c&evolutiuTramit=1>



M. Condiciones especiales de ejecución, penalidades y obligaciones esenciales del contrato basado

M1. Condiciones especiales de ejecución

No hay

M2. Penalidades

Las establecidas en el apartado 5 de la cláusula trigésimo novena del PCAP de la AM y las indicadas en el anexo^o. 9 del AM.

Al margen de las penalidades generales establecidas en el apartado Q.2 del QC del PCAP de la AM son específicas para la contratación basada las que se indica:

Otras faltas y penalizaciones.

En cada uno de los períodos de vigencia del contrato, y en relación con un mismo órgano de contratación, se consideran faltas graves las siguientes:

- 1) No presentar oferta válida, por causas no justificables, imputables a la empresa licitadora, en 2 o más pujas de contratos basados en la AM, entendiéndose por oferta válida aquellas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del RGLCAP, no son rechazables.
- 2) El incumplimiento de los plazos de facturación, por causas no justificables, imputables a la empresa contratista.
- 3) No respetar los plazos previstos en este pliego en cuanto a las actuaciones con las empresas distribuidoras a las que deben hacer frente las empresas comercializadoras.
- 4) No suscribir con las empresas distribuidoras los contratos de ATR en los términos previstos en este pliego.
- 5) No aportar el informe de regularización al final del contrato en los términos previstos en la cláusula primera del pliego de prescripciones técnicas
- 6) Emitir facturas sin incorporar la extensión de Utilities a la que hace referencia la cláusula primera del pliego de prescripciones técnicas.
- 7) El cese del suministro sin previo aviso y/o injustificado.
- 8) El incumplimiento de los plazos ofrecidos para llevar a cabo actuaciones en la web de la empresa comercializadora que han sido objeto de valoración.
- 9) Facturaciones con lecturas estimadas durante más de dos meses consecutivos por causas imputables a la empresa comercializadora.
- 10) Retraso de más de 10 días en enviar los archivos de facturación a los que hace referencia la cláusula primera del pliego de prescripciones técnicas.
- 11) Emitir facturas con regularizaciones durante la ejecución del contrato por errores imputables a la empresa comercializadora o con conceptos y/o precios incorrectos.
- 12) Superar el límite para adicionar/suprimir/modificar CUPS en los términos previstos en este pliego.
- 13) En general, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución de carácter obligatorio establecidas en los pliegos reguladores de la licitación del contrato basado, por causas no justificables, imputables a la empresa contratista.

Del mismo modo, **en cada uno de los períodos de vigencia del contrato, y en relación con un mismo órgano de contratación**, se considera falta leve la siguiente:



- 1) El incumplimiento, por causas no justificables, imputables a la empresa contratista de cualquiera de las condiciones de ejecución de carácter opcional ofrecida, en su caso, por las empresas licitadoras en los contratos basados.

En las contrataciones basadas en la AM, en cumplimiento del artículo 192 de la LCSP, la realización de una falta leve supondrá una penalización de hasta el 0,25% del presupuesto de licitación del lote/s en los que la empresa comercializadora haya resultado adjudicataria.

Asimismo, la realización de una falta grave supondrá el siguiente régimen de penalizaciones:

En el supuesto 1), una penalización del hasta el 5% del presupuesto de licitación previsto para cada uno del/los lote/s en los que la empresa comercializadora debía presentar oferta válida y, de forma injustificada, no lo ha hecho.

En el supuesto 2), una penalización hasta el 5% sobre el importe (total) de la facturación afectado por la demora.

En el supuesto 7), una penalización del hasta el 5% sobre el total de la factura que no incorpore la extensión.

En el resto de supuestos, una penalización del hasta el 5% del presupuesto de licitación previsto para cada uno del/los lote/so sublote/s en los que se ha producido el incumplimiento.

M3. Atribución de carácter de obligación contractual esencial

Las obligaciones especiales del contrato.

El incumplimiento de las penalidades impuestas en las empresas adjudicatarias.

N. Responsable del contrato basado

Se designa como responsable del contrato al coordinador de Adquisiciones de la Subdirección General de Compra Centralizada de la Dirección General de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya, coordinado con las personas que cada ente y departamento destinatario del suministro designe al efecto.

O. Modificación del contrato basado prevista

La modificación del contrato se llevará a cabo en el/los supuesto/s, con las condiciones, el alcance y los límites que se detallan en esta cláusula y de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Adición y/o supresión de puntos de suministro

Los interlocutores departamentales de seguimiento de la ejecución del contrato podrán incorporar o suprimir puntos de suministro. Estos cambios no podrán suponer variación superior al 20% del presupuesto de licitación que haya sido adjudicado a la empresa licitadora afectada por el cambio. De acuerdo con lo previsto en el anexo núm. 9 del Pliego de cláusulas administrativas particulares de la AM, se compensarán las adiciones con las supresiones.

Las modificaciones de puntos de suministro que supongan cambio de comercializadora, tendrán el mismo tratamiento que las adiciones y supresiones en sentido estricto.



La eventual reducción o adición de puntos de suministro durante la ejecución del contrato no podrá suponer, en ningún caso, una variación del presupuesto de licitación adjudicado en la empresa licitadora en cada lote superior al 20%, teniendo en cuenta que se compensarán las adiciones con las supresiones. Por ejemplo, si un Departamento adiciona al lote L un CUPS suponiendo una variación del consumo inicialmente previsto por el Departamento D en aquel lote del 0,20% y también suprime en el mismo lote L otro CUPS, alterando nuevamente el consumo inicialmente previsto para aquel lote en un 0,05%, el total modificado en el lote L sería 0,15% y, por tanto, el Departamento D todavía podría modificar su presupuesto de puja inicialmente previsto para el lote L en un 19,85% (20%-0,15%).

La empresa comercializadora deberá enviar la solicitud a la empresa distribuidora en un plazo máximo de 3 días hábiles desde la recepción de la misma.

Los Departamentos y entes destinatarios de los suministros podrán ceder su parte del 20% de la que no hagan uso a otro Departamento o ente destinatario comunicándolo a las empresas contratistas y al responsable del contrato.

En este sentido, los interlocutores departamentales de seguimiento de la ejecución del contrato tendrán que enviar con copia a la Comisión Central de Suministros, en concreto a la persona responsable del contrato, la correspondiente solicitud a las empresas comercializadoras afectadas, las cuales acusarán recibo de la misma y comunicarán a la persona interlocutora departamental de seguimiento de la ejecución del contrato ya la persona responsable del contrato la aceptación o denegación de la misma y los motivos por los que se rechaza, en su caso. El formato en el que se remitirán estas solicitudes será el que se acuerde con la empresa contratista. En caso de discrepancias, las solicitudes serán tramitadas aportando debidamente cumplimentado el anexo núm. 7 de este pliego. Una vez se haya solicitado la supresión de un CUPS en la empresa contratista, ésta realizará las gestiones oportunas para que el cambio sea efectivo de cara a la próxima factura de acuerdo con el ciclo de lectura y facturación del punto de suministro, siempre y cuando la solicitud haya sido comunicada a la empresa contratista por parte de la persona interlocutora departamental con una antelación mínima de 15 días naturales respecto del día en que corresponda hacer la lectura por parte de la empresa distribuidora, salvo si la distribuidora justifica la imposibilidad de hacer efectiva la supresión en el plazo indicado.

En el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de finalización del contrato, las empresas contratistas remitirán al responsable del contrato identificado en la cláusula vigésima primera de este pliego, debidamente cumplimentado, el anexo núm. 8 de este pliego con el detalle de las solicitudes de cambio (adiciones, supresiones, cambios de lote) que han sido tramitadas, aceptadas y materializadas por parte de las empresas contratistas referidas a todos los NIF destinatarios de los suministros contratados.

De esta forma se podrá conocer qué parte del 20% reservado a cada destinatario de los suministros se ha consumido. No obstante, las empresas contratistas tendrán que garantizar que se respeta el límite previsto en esta cláusula para adicionar y/o quitar CUPS. El incumplimiento de esta obligación contractual podrá dar lugar a penalizaciones, de acuerdo con lo previsto en la cláusula trigésimo novena del pliego de cláusulas administrativas particulares de la AM.

Con este anexo se dispondrá, como mínimo, de los siguientes datos:

- Fecha en la que se ha hecho efectivo el cambio
- Departamento/Organismo/EDP solicitante del cambio
- Tipo de cambio (adición, supresión o cambio de lote)



- Lote adición
- Lote supresión
- Comercializadoras afectadas
- Fecha de envío de la solicitud de cambio
- Fecha de aceptación de la solicitud de cambio
- CUPS
- Consumo anual real/perfilado
- Total % consumido

De forma periódica, se elevarán las altas, bajas y modificaciones que se hayan llevado a cabo y se hayan resuelto a la Comisión Central de Suministros para su validación.

Cambios asociados al punto de suministro

Sin perjuicio de las presiones que se indiquen en los pliegos de los contratos basados, las presiones a contratar serán las reconocidas por la distribuidora en la fecha de formalización de los contratos. Cualquier discrepancia entre lo que se indique en los referidos pliego y la información de que disponga la distribuidora, en relación con las potencias/presiones a contratar en cada caso, tarifas de acceso contratadas, titularidad de los CUPS, etc... deberá trasladar a las personas responsables del seguimiento del contrato basado, a efectos de disponer del plazo suficiente para ejercer, en su caso, las acciones necesarias con el fin de solucionar cualquier incidencia que dificulte el normal suministro por parte de la empresa contratista en el CUPS afectado, en los términos previstos en los pliegos y en el contrato. Esta comunicación deberá realizarse en el plazo máximo de 3 días hábiles desde aquél en que la empresa distribuidora haya facilitado esta información a la empresa comercializadora correspondiente.

Sin embargo, durante la fase de ejecución del contrato basado, y por motivos debidamente justificados, se podrá solicitar, por medio de la empresa comercializadora correspondiente, cambios de presiones, de la tarifa de acceso a la red, o otros asociados al punto de suministro (como cambios en la dirección de facturación, del departamento de adscripción, etc.). La empresa comercializadora estará obligada a aceptar solicitudes de cambio que afecten a más de un CUPS utilizando una misma petición por parte de la persona interlocutora departamental.

En este sentido, la empresa comercializadora estará obligada a realizar las gestiones oportunas con la distribuidora sobre todos aquellos cambios en los suministros que afecten a la actividad propia de distribución (ajuste de la presión contratada, etc.) y estará obligada a informar a la persona interlocutora departamental en el plazo máximo de 3 días hábiles desde que haya recibido comunicación de que el cambio se ha hecho efectivo.

P. Cesión del contrato

Sí No

Q. Subcontratación del contrato basado

Sí No

R. Plazo de garantía

Sí No



En virtud de lo que establece el artículo 210.3 de la LCSP y dada la naturaleza de los contratos basados, no procede establecer plazo de garantía.

S. Revisión de precios del contrato basado

Sí No

Los precios adjudicados en los contratos basados no serán objeto de revisión, si bien, les serán de aplicación las actualizaciones que la Administración competente pueda dictar en relación con las partes de precio reguladas en cada momento, que afecten al precio adjudicado y contratado y que sean directamente aplicables a los consumidores finales de la energía acogidos en el PVPC.

En este sentido, si así lo requiere el órgano de contratación, las empresas contratistas tendrán que informar de esta circunstancia a la persona responsable del contrato, con indicación expresa, para cada uno de los conceptos que se actualizan en el precio adjudicado de :

- a) El diferencial aplicado en cada uno de los precios contratados, con desglose y detalle para cada uno de los conceptos que lo integran,
- b) La fecha desde la que son de aplicación las actualizaciones
- c) La referencia normativa en la que se aprueban y la fecha de su publicación.

Las empresas contratistas no podrán repercutir, en ningún caso, cantidades adicionales en concepto de liquidaciones o variaciones de cualquier tributo, tasa o gravamen propio, con carácter enunciativo y no limitativo, como las tasas municipales, según la Ley de Haciendas Locales por uso de suelo, vuelo y subsuelo.

En caso de que se deje de publicar alguno de los componentes que conforman la fórmula de determinación del precio al que debe facturarse de acuerdo con lo previsto en el anexo núm. 6 de este pliego, se convirtieran en inválidos o alterados por modificaciones sustanciales de las reglas de los mercados a los que hace referencia, ambas partes se comprometen a revisar estos componentes y las fórmulas de determinación del precio de facturación que estén afectadas por ellos, a fin de sustituir -los por otros o revisar las referidas fórmulas para compensar los efectos de la alteración o la no disponibilidad de los componentes afectados, de mutuo acuerdo, en el plazo máximo de 30 días.

Los destinatarios de los suministros también tendrán que hacer frente a las demás actualizaciones del resto de conceptos facturables que no son objeto de licitación y adjudicación.



I – DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato

1.1 El objeto del contrato es el descrito en el apartado A.1 del cuadro de características (en adelante QC).

La contratación basada objeto de licitación tiene como destinatarios a los departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya, centros docentes dependientes del departamento de Educación y, determinadas entidades del sector público de la Generalitat de Catalunya adheridas al Sistema Central de Adquisiciones señaladas en el apartado A.1 del QC.

Los suministros basados tendrán las características que se detallan en el pliego de prescripciones técnicas particulares que regulan esta licitación.

Los puntos de suministro objeto de este contrato, así como los datos relativos a los mismos, han sido validados por cada uno de los destinatarios de los suministros y se relacionan en **el anexo núm.4** de este Pliego.

1.2 Los lotes en los que se divide el objeto del contrato se identifican en el apartado A.2 del QC.

La justificación de la no división en lotes, en su caso, se hará constar en este mismo apartado A.2 del QC, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública (en adelante, DL 3/2016).

1.3 En el apartado A.3 del QC se establecerá, en su caso, la posible limitación del número de lotes por los que puede licitar y/o puede resultar adjudicataria una misma empresa licitadora.

1.4 En el apartado A.4 del QC se indicará, en su caso, si alguno de los lotes de la licitación se reservan de conformidad con la disposición adicional 4a. de la LCSP.

1.5 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el apartado A.5 del QC.

Segunda. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato

Este Pliego tiene como objetivo regular la adquisición agregada de energía (gas), con destino a los departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya, centros docentes dependientes del departamento de Enseñanza y, determinadas entidades del sector público de la Generalitat de Catalunya adheridas al Sistema Central de Adquisiciones identificadas en el apartado A.1 de QC, a fin de obtener, en cuanto al precio, las correspondientes economías de escala.



Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

3.1. El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en el apartado B. del QC.

3.2. El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en el apartado B.1 y apartado B.2 del QC.

3.3 El presupuesto base de licitación es el que se señala en el apartado B.3 del QC.

3.4 El precio del contrato es el de adjudicación y debe incluir, como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, tasas, cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que deben cumplirse durante el ejecución del contrato.

3.5 Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato.

3.6 Los destinatarios de los suministros aportarán a la CCS los certificados de crédito adecuado y suficiente para atender a esta contratación basada, concretando las partidas presupuestarias destinadas al pago de estos suministros, así como sus importes, en los términos que este órgano les indique.

3.7 Al tratarse el presente expediente de tramitación anticipada, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.

Cuarta. Plazo de duración del contrato

El plazo de duración del contrato es el establecido en el apartado C del QC.

El artículo 219.3 de la LCSP establece que la duración de los contratos basados en un acuerdo marco es independiente de la duración del acuerdo marco y se rige por lo que prevé el artículo 29 de la LCSP, relativo al plazo de duración de los contratos y de ejecución del suministro, así como por los pliegos reguladores del acuerdo marco.

Así, los contratos basados en este AM tendrán una duración que podrá llegar como máximo hasta el 31 de diciembre de la siguiente anualidad en que finalice la vigencia de la AM (período inicial de vigencia de la AM y sus prórrogas, en su caso).

Quinta.

En todo lo no previsto en este pliego de cláusulas administrativas y en el de prescripciones técnicas particulares, la licitación y ejecución de este contrato basado se regirá por lo que se establece en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que regulan el AM.

En el apartado E del CMI de la AM se señala la normativa específica aplicable y vinculada al objeto del Acuerdo Marco y, en consecuencia a su contratación basada.



El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte, así como de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

Sexta. Admisión de variantes

Se admitirán variantes cuando así conste en el apartado D del QC, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características previstas en el mismo.

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en el apartado E del QC.

Octava. Medios de comunicación electrónicos

8.1 De acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral debidamente documentado, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

8.2 Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y comunicaciones a las direcciones de correo electrónico (junto al NIF) ya los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto en el DEUC, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula decimocuarta de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/sy, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberá/n d acceder a la/s personas designada/s, mediante el enlace que se enviará al efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige.

Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.



8.3 Por otra parte, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que, a tal efecto, se pone a disposición de los licitadores una vez se accede al anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante del órgano de contratación, accesible en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat: <https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ccs>

Las empresas que activen la oferta con la herramienta de Sobre Digital se inscribirán en la licitación automáticamente.

Esta suscripción permitirá recibir aviso de forma inmediata en las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban realizarse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, integridad y fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Además, las empresas licitadoras también pueden darse de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio a cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Para darse de alta es necesario hacer clic en el apartado Perfil. de licitador” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración al suscribirse en la licitación y/o al darse de alta en el Perfil del licitador, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en el **anexo núm. 1** relativo a la información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

8.4 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, éste es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, citado, el que dispone que “una firma electrónica calificada basada en un certificado calificado emitido en un Estado



miembro será reconocida como firma electrónica calificada en el resto de los Estados miembros”.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Novena.

De conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

El órgano de contratación de esta contratación basada es la CCS, de acuerdo con la previsión del artículo 7.1 del Decreto 96/2001, de 20 de marzo, sobre organización y competencias para la contratación de los suministros y sus servicios complementarios, relacionados o derivados en la Administración de la Generalitat y otros organismos públicos.

La CCS tiene su domicilio en la calle Foc, 57 (08038 Barcelona), teléfono 93 316 22 66, y correo electrónico: licitacionsccs.eco@gencat.cat

El Perfil de contratante de la CCS se encuentra ubicado en la Plataforma de servicios de contratación pública: <https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ccs>.

La información relativa a la CCS se encuentra integrada en el Portal de contratación pública <https://contractacio.gencat.cat/ca/inici> concretamente en el siguiente enlace: <https://contractacio.gencat.cat/ca/gestionar-contractacio/compra-centralizada/>

Décima. Empresas invitadas

Se invitará a participar en esta licitación basada en todas las empresas seleccionadas en los lotes correspondientes del Acuerdo Marco, cualquiera que sea su cuantía, por encima o por debajo del umbral de publicidad comunitaria. La consulta se regirá por las estipulaciones del artículo 221.6 LCAP y las que contenga concretamente el pliego de cláusulas administrativas particulares regulador del contrato basado.

La CCS invitará a las empresas mediante la publicación de un anuncio de licitación de acceso restringido en el perfil de contratante. Este acceso restringido será comunicado vía correo electrónico a la dirección determinada por las empresas adjudicatarias del Acuerdo Marco en el DEUC.

Las empresas adjudicatarias de la AM, en respuesta a una invitación, están obligadas a presentar una oferta válida. Las empresas podrán presentar justificación motivada en caso de no presentar oferta válida. Esta justificación será enviada al correo electrónico: licitacionsccs.eco@gencat.cat.

Undécima. Presentación de documentación y proposiciones y valoración de las ofertas

Las empresas pueden presentar oferta a uno, a varios o a todos los lotes en los que se divide el objeto de esta contratación basada en el AM descritos, si procede, en el apartado A.2 del QC, siempre que en el apartado A.3 del QC no se establezca limitación alguna.



En todo caso debe licitarse por la totalidad del contenido del lote. Si el objeto del contrato no está dividido en lotes, debe licitarse también por su totalidad.

Las empresas licitadoras sólo podrán presentar una única proposición para cada lote. La única excepción a este hecho podría ser que se establezca en el apartado D del QC la admisión de variantes en la oferta. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ellas suscritas.

Presentación de las ofertas en sobre digital:

11.1 Las empresas licitadoras tendrán que presentar sus ofertas en el plazo máximo de 7 días naturales desde el día en que reciban la invitación para participar en la licitación. La presentación de la oferta (Sobre único) se hará electrónicamente mediante la aplicación de "Sobre Digital" accesible en el espacio virtual de esta licitación mediante el enlace web que recibirán los licitadores en la invitación de participación a esta licitación.

Desde este enlace, se accede al espacio web que permite a las empresas licitadoras la preparación y presentación de ofertas, mediante la herramienta web de Sobre Digital, siguiendo los siguientes pasos:

En primer lugar, una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, en el/los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, serán las mismas que las que designaron en su DEUC presentado en la AM para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de realizar la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (por el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por tanto, este proceso de cifrado lo lleva a cabo la herramienta de Sobre Digital, por lo que las empresas licitadoras NO deben cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes por cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni



recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por tanto, para el acceso a su contenido.

La CCS pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cabe recordar que la herramienta de Sobre Digital pide automáticamente a las empresas que han presentado oferta, la introducción en la herramienta de Sobre Digital de las palabras clave, 24 horas después de la finalización del plazo de presentación de ofertas, y la continua pedido automáticamente a las empresas licitadoras que no la hayan incorporado, una vez al día, todos los días hasta que la incorporen o hasta la fecha de apertura de los sobres; y que, adicionalmente, la Mesa o el órgano de contratación también tienen la potestad de solicitar la introducción de las palabras clave cuando lo consideren.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y de el acto de apertura de los sobres, en la fecha y hora establecidas.

Las empresas licitadoras deben introducir en todo caso la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primero sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no pueda descifrarse por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, que no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no podrá modificarse la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas a un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, debe informarlo así fehacientemente al órgano de contratación y éste o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

En caso de quiebra técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible. se modificará el plazo de presentación de ofertas que se publicará en la Plataforma de servicios de contratación pública la enmienda correspondiente; y, adicionalmente, se comunicará el cambio de fecha a todas las empresas que hubieran activado oferta.



Puede encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

[\(\[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ayuda/empresas/index.xhtml?set-locale=es_ES\]\(https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ayuda/empresas/index.xhtml?set-locale=es_ES\)\)](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ayuda/empresas/index.xhtml?set-locale=es_ES)

Es importante que las empresas licitadoras verifiquen con antelación suficiente que tienen el conocimiento requerido de la herramienta y que conocen los requerimientos necesarios para presentar oferta.

11.2 De acuerdo con lo que prevé la el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, debe tenerse en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, por lo que no se puede producir ninguna modificación de los archivos electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, cabe señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, realizar copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará por asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

11.3 Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de éstos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto a la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, a fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, cabe recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, remitidos en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, debe tenerse en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas



electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

11.4 La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño deben comprimirse o fragmentarse en varias partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

11.5 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la siguiente dirección web:

[\(\[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ayuda/empresas/index.xhtml?set-locale=es_ES\]\(https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ayuda/empresas/index.xhtml?set-locale=es_ES\)\)](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ayuda/empresas/index.xhtml?set-locale=es_ES)

11.6 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

11.7 Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que regulan esta licitación están disponibles en el Perfil de contratante de la CCS mediante el enlace web que se facilita a la invitación que se envíe para participar en esta licitación. En el apartado correspondiente al anuncio con acceso exclusivo para los licitadores de la presente licitación, las empresas licitadoras podrán solicitar información adicional o aclaración de dudas sobre el contenido de los pliegos y la documentación a entregar, accediendo al tablón de anuncios (dudas y preguntas). Las respuestas se publicarán en el mismo tablón de anuncios.

11.8 Las proposiciones serán secretas y su presentación presume, por un lado, la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido de este Pliego y del Pliego de prescripciones técnicas y de sus anexos, y por otro, la declaración conforme reúne todos y cada uno de los requisitos para contratar, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las empresas licitadoras tendrán que mantener sus ofertas durante un plazo de tres meses desde la fecha de la apertura de las proposiciones. Una vez entregada, sólo podrá retirarse por motivos justificados.

11.9 Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

Duodécima. Apertura del sobre único

Después de que transcurran 24 horas, de haber finalizado el plazo de presentación de ofertas se procederá a abrir el sobre único de las empresas licitadoras, que incluirá la documentación correspondiente a los criterios cuantificables de forma automática y, por tanto, de apreciación objetiva. Una vez terminada la apertura de sobres, la Mesa de contratación podrá solicitar a



las empresas licitadoras las aclaraciones necesarias sobre la información contenida en el sobre único o requerirlas para que presenten documentación complementaria de la que se encuentra incluida en este sobre. En este caso, se concederá un plazo máximo de tres días para clarificar o completar la documentación.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadores en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave, si procede, y se inicia el proceso de descifrado de la documentación enviada, tal y como se ha señalado en la cláusula octava de este pliego, los documentos se guardan en un espacio virtual seguro¹ que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres. El acceso a la documentación guardada en este espacio seguro sólo se puede realizar con la aplicación de credenciales del quórum mínimo de custodios y en el plazo (fecha y hora) establecido en la convocatoria de la Mesa de contratación.

Para realizar la apertura de los sobres digitales es necesario que coincidan simultáneamente el quórum mínimo establecido de los custodios (mínimo de dos), que pueden ser miembros de la Mesa y tendrán que aplicar sus credenciales de forma simultánea, en un período de tiempo preestablecido .

Decimotercera. Mesa de contratación

La Mesa de contratación que asiste al órgano de contratación en la adjudicación del contrato objeto de este pliego está integrada por miembros que constan en el anexo núm. 5 del PCAP.

Decimocuarta. Clasificación de ofertas y acreditación documental previa a la adjudicación

14.1 Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta que presenta mejor relación calidad – precio debe atenderse a los criterios cuantificables de manera automática y, por tanto, de apreciación objetiva que se indican en el apartado H del QC.

14.2 Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia error o inconsistencia que la hace inviable.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación a la apertura de los sobres, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en este pliego.

14.3 En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación de esta contratación basada y se aplicarán los siguientes criterios y por este orden:

- La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con

¹ Esta "caja fuerte virtual" cumple con los requisitos de seguridad y garantía de no accesibilidad establecidos por la normativa vigente, concretamente, en la Disposición adicional decimosexta del TRLCSP.



discapacidad superior al que les imponga la normativa (superior al 2%). Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

- La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- El empate se resolverá convocando a los licitadores con ofertas empatadas a un sorteo en acto público cuando el resto de criterios no haya resuelto el desempate.

Las empresas licitadoras deben aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

14.4 La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales debe llevarse a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos en el apartado I del QC.

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá a la/s empresa/s licitadora/s que la/las haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonadamente y en detalle el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre cuya base se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la/s empresa/s licitadora/s, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 3 días hábiles para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento .

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que éste decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, por considerar acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen con las obligaciones aplicables en



materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

14.5 Habiendo sido determinada la oferta económicamente más ventajosa, la secretaría de la Mesa de contratación dará traslado a la Mesa de contratación del informe emitido por la unidad técnica correspondiente con la aplicación de los criterios de adjudicación y del resultado con la descripción del proceso y análisis, en su caso, de las incidencias que se hayan podido constatar.

De conformidad con lo que establece el artículo 150.2 de la LCSP, el órgano de contratación, a través de sus servicios técnicos, requerirá por medios electrónicos a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de 10 días hábiles presente la documentación justificativa de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la empresa se encuentre inscrita en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya (RELI), el área gestora de la contratación, de oficio, comprobará estos datos.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Asimismo, la empresa requerida deberá acreditar disponer efectivamente de los medios a que se hubiera comprometido para la ejecución del contrato, y haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, aportando debidamente cumplimentado el anexo núm. 9 de este pliego (declaración de disposición de medios) y el anexo núm. 10 (designación interlocutor de la empresa para esta contratación).

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben aportar la documentación correspondiente.

Decimoquinta. Garantía definitiva

El importe de la garantía definitiva será el señalado en el apartado L del QC.

Las empresas adjudicatarias tendrán que constituir, en el plazo al que se refiere la cláusula anterior, una garantía definitiva ante el órgano de contratación, tal y como se prevé en los artículos 107 y siguientes de la LCSP. La cuantía de la garantía definitiva se fija en un 5% del presupuesto máximo de licitación (IVA excluido) previsto por aquel lote a que se refiere el apartado L del QC de este pliego.

La constitución de la garantía definitiva se efectuará en la Caja General de Depósitos de la Generalitat de Catalunya (c/ del Foc, 57, 08038 Barcelona) o de cualquiera de sus cajas territoriales de depósitos en Girona (Ctra. de Barcelona, 54), Tarragona (c/ Vapor, 4-6) y en Lleida (c/ de Lluís Companys, 1). Esta garantía se prestará en metálico, en valores públicos,



en valores privados avalados por el Estado, la Generalitat, otras Comunidades Autónomas o cualquier banco, caja de ahorros, cooperativa de crédito o sociedad de garantía recíproca, autorizados para operar en España, o bien mediante aval prestado por alguna de las entidades de crédito mencionadas, con las características, requisitos y modelo establecidos en el artículo 56 anexo V del RGLCAP, o por contrato de seguro de caución, de acuerdo con los requisitos y modelo de certificado establecido en el artículo 57 y anexo VI del citado Reglamento.

La garantía definitiva responde de los conceptos establecidos en el artículo 100 del TRLCSP.

Decimosexta. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento.

La CCS podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en los que hayan incurrido. La compensación se realizará de acuerdo con los criterios de valoración aplicados para calcular la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Decimoséptima. Adjudicación y formalización del contrato

Presentada la documentación a la que hace referencia las cláusulas anteriores, el/la Presidente/a de la CCS acordará la adjudicación del contrato a la empresa propuesta como adjudicataria, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si existe alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante de la CCS. .

La resolución de adjudicación del contrato se notificará mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM en la empresa adjudicataria, y, simultáneamente, se publicará en el Perfil de contratante, dentro del plazo de 15 días.

La notificación a las empresas no adjudicatarias de la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco, podrá sustituirse para publicación en el Perfil del contratante, de acuerdo con lo que prevé el artículo 221.6.f) de la LCAP.

A tal efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso de que se haya informado, al teléfono móvil– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder al mismo.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP en los contratos basados en un acuerdo marco o en los contratos específicos dentro de un sistema dinámico de adquisición, no será necesaria la formalización del contrato.

III DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Decimoctava. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o empresas subcontratistas, son las que se establecen en el apartado M del QC, así como las que se establecen como tales en otras cláusulas de este pliego y en el Acuerdo Marco de Referencia.

Decimonovena. Ejecución y supervisión del contrato

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y los pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la/s persona/s responsable/s del contrato a la que se refiere el apartado N del QC de este pliego.

Vigésima. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

Plazo para iniciar los suministros y actuaciones preliminares

De acuerdo con lo previsto en el artículo 81 y concordantes del Real Decreto 1955/2000, y en relación con lo que disponen las cláusulas trigésimo séptima y trigésimo novena del pliego de cláusulas administrativas particulares de la AM las empresas adjudicatarias asumirán en nombre y por cuenta de los destinatarios de los suministros, que las autoriza expresamente para esta actuación, la realización de las gestiones oportunas frente a la empresa distribuidora para la suscripción del contrato de acceso a la red.

Las empresas adjudicatarias suministrarán la energía a los precios contratados desde el primer día de vigencia del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el capítulo II ("Acceso y conexión a la red de distribución. Líneas directas.") del Título IV del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización y suministro, en relación a la efectividad del contrato.

En relación a la migración de los suministros al finalizar la vigencia del contrato, las empresas adjudicatarias contactarán con la empresa distribuidora correspondiente para proceder con la gestión de los ATR en el plazo máximo de 2 días hábiles, a contar desde el día de la formalización del contrato .

Durante la fase de ejecución del contrato, los interlocutores de los destinatarios de los suministros, por motivos debidamente justificados, podrán solicitar, por medio de la empresa comercializadora correspondiente cambios asociados al punto de suministro (tales como cambios en la dirección de facturación , del Departamento de adscripción, etc). En este sentido, los interlocutores de los destinatarios de los suministros podrán solicitarlos dirigiendo la correspondiente solicitud al interlocutor de la empresa comercializadora correspondiente, en la forma que mejor convenga a ambas partes. En caso de discrepancia en cuanto a la forma en que debe solicitarse el cambio a la empresa comercializadora, la solicitud se entenderá efectuada con el envío a la empresa comercializadora, por parte de los



interlocutores de los destinatarios de los suministros, del anexo núm. 4 de este pliego debidamente cumplimentado.

Vigésimoprimera. Persona responsable del contrato basado

Sin perjuicio de las funciones de control último en la ejecución de la AM que corresponden a la CCS mediante el responsable de contrato designado en el PCAP de la AM, los destinatarios identificados en la el apartado A del QC designarán un responsable de seguimiento de la ejecución del contrato basado que deberá velar, de forma coordinada con el responsable del contrato de la CCS por la correcta ejecución de los contratos en relación a sus puntos de suministro.

Los responsables de los contratos basados son los que se señalan en el apartado N del QC.

En el caso de los centros docentes dependientes del departamento de Educación, el responsable de sus contratos basados será la persona designada a tal efecto por el propio departamento de Educación.

Serán funciones específicas del responsable de seguimiento de la ejecución del contrato, durante la vigencia del mismo y en el ámbito de sus puntos de suministro, las siguientes:

- 1) Gestión de la facturación de los puntos de suministro, que incluirá, las siguientes tareas:
 - a. Comprobando que las empresas adjudicatarias están facturando de acuerdo a los términos previstos en el contrato.
 - b. Gestionar las incidencias que, en este ámbito, puedan surgir.
 - c. Recopilar las incidencias que pudieran surgir durante la vigencia del contrato.
- 2) Realizar el seguimiento y control del consumo de los puntos de suministro. Concretamente deberá llevar a cabo las siguientes tareas:
 - a. Recopilar los consumos mensuales de los puntos de suministro y dar conocimiento de los mismos a la CCS en la forma en que lo establezca este órgano de contratación.
 - b. Controlar y gestionar los cambios de tensión de suministro, así como las adiciones y supresiones de CUPS, de acuerdo con lo previsto en la cláusula trigésimo tercera del pliego de cláusulas administrativas del Acuerdo Marco (Exp. CC 2017 2).
- 3) Otras funciones que acuerde la CCS.

Vigésima segunda. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.



Vigesimotercera. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

Vigésimo cuarta. Control de ejecución. Control de calidad

El responsable del contrato, una vez formalizado éste, facilitará a las empresas adjudicatarias los datos de contacto de las personas que asumirán, durante la vigencia del contrato, las funciones de responsable de seguimiento de la ejecución de los contratos (interlocutores).

Los contratos basados deben ejecutarse con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y sus Pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé al contratista el órgano de contratación y, en su nombre, los responsables de seguimiento de la ejecución del contrato (interlocutores).

Esta acreditación será solicitada por la empresa contratista a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (o al organismo que pueda sustituirla) al finalizar el contrato y presentada ante la CCS en el plazo máximo de 4 meses desde la fecha de finalización del contrato.

Los responsables del seguimiento de la ejecución del contrato asumirán las funciones que se detallan en la cláusula vigésima primera de este pliego.

Las condiciones de ejecución del contrato, así como de calidad de los suministros, se ajustarán al resto de previsiones de la AM y al que prevean las demás normas que sean de aplicación en cada momento.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigesimoquinta. Abonos en la empresa contratista

25.1 La empresa contratista tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración.

25.2 El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 198 de la LCSP. El responsable del seguimiento de la ejecución del contrato, o la persona que a tal efecto se designe, habrá conformado la factura si el suministro ha sido correcto.

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas deben firmarse con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma deben ajustarse a lo que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público dependiente.



La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su Sector Público.

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en la web del Departamento de Economía y Finanzas en el apartado de Tesorería y Pagos (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir del día siguiente del registro de la factura.

25.3 En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

25.4 La empresa contratista podrá entregar los suministros con mayor celeridad de la establecida en el contrato. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe del que se ha ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

25.5 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

En este caso, la empresa contratista deberá indicar en cada factura electrónica que el crédito está cedido y los datos del cesionario; la Unidad de Gestión Económica anejará al reconocimiento de la obligación, la toma de razón de la Intervención delegada correspondiente, junto con el contrato de cesión del crédito.

Vigésimosexta. Recepción del suministro

La recepción del suministro se entenderá efectuada, a efectos de lo recogido en el artículo 210 de la LCSP, con la autorización del abono de la última factura, una vez finalizada la vigencia del contrato, siempre y cuando se hubiera autorizado el abono de la totalidad de las anteriores facturas y con la aportación del certificado al que se refiere la cláusula decimoctava de este pliego.

Realizada la recepción del contrato, se procederá a cancelar la garantía definitiva.

Vigésimoséptima. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de las prestaciones y suministros realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en el ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la administración.

Vigésima octava. Otras obligaciones de la empresa contratista



a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir con las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a las que se refiere el apartado M2 del QC.

A tal efecto, la empresa contratista deberá remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos al órgano de contratación cuando éste se lo solicite.

b) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial de aplicación.

c) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del suministro las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

d) La empresa contratista debe utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas deben emplear, al menos, el catalán en los rótulos, publicaciones, avisos y demás comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

En particular la empresa contratista debe utilizar, al menos, la lengua catalana en el etiquetado, el embalaje, la documentación técnica, los manuales de instrucción y en la descripción de otras características singulares de los bienes y productos, de acuerdo con lo que se determina en el pliego de prescripciones técnicas. Por tanto, conjuntamente con la entrega de los bienes objeto de este contrato, la empresa contratista debe entregar los manuales correspondientes, así como toda la documentación técnica necesaria para que funcione, al menos en lengua catalana.

En todo caso, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial del Valle de Arán, las empresas contratistas y, en su caso, las empresas subcontratistas, deben utilizar el aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en Arán, y con la normativa propia del Conselh Generau d'Aran que la desarrolle.

e) La empresa contratista, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo lo que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en la normativa de desarrollo y en lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.



La documentación y la información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por tanto, no se podrá realizar ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

f) La empresa contratista, salvo pacto en contrario, está obligada a hacerse cargo de los gastos de entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido.

g) En el caso de contratos de arrendamiento, la empresa contratista tiene la obligación de asumir el mantenimiento del objeto del contrato durante su plazo de vigencia.

Vigesimonovena. Prerrogativas de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos por la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Trigésima. Modificación del contrato

30.1 El contrato sólo puede modificarse por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo que se prevé en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

30.2 Modificaciones previstas:

La modificación del contrato se llevará a cabo en el/los supuesto/s, con las condiciones, alcance y límites que, en su caso, se detallan en el apartado O del QC.

Estas modificaciones son obligatorias para las empresas adjudicatarias del Acuerdo Marco.

La modificación no podrá exceder del 20% del precio inicial del contrato, no pudiendo alterar la naturaleza global del contrato.

30.3 Modificaciones no previstas

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de



conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

30.4 Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP y la cláusula decimonovena de este pliego.

30.5 El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

Trigésimo primera. Suspensión del contrato

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración o para que el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Administración con un mes de antelación.

En todo caso, la Administración extenderá el acta de suspensión correspondiente, de oficio oa solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, deberá firmarla una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y extenderse en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se acuerde la suspensión.

La Administración debe abonar a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con lo previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

Trigésimo segunda. Cláusula ética

32.1 Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo a los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.



32.2.A Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador debe declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo que dispone el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- f) Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.
- g) Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

32.2.B Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no realizar operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

32.3 Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

32.4 Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 32.2.A se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que podrá incrementarse de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En cualquier caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.



- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) del apartado 33.2. Al órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.

- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra e) del apartado 33.2. En el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que puedan establecerse.

- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN

Trigésima tercera. Sucesión y Cesión del contrato.

33.1 Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, cuya sociedad provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria.

En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia y capacidad exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. La antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.



33.2 Cesión del contrato:

Los derechos y obligaciones que dimanen de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.

b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones por llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en causa de prohibición de contratar.

d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

Trigésimo cuarta. Subcontratación

34.1 La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo que se prevé en el apartado Q del QC.

34.2 Las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica, de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar su realización. En este caso, la intención de suscribir subcontratos debe indicarse en el DEUC y debe presentarse un DEUC separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

En caso de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, estos no se podrán suscribir hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, salvo que autorizase expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, salvo si la Administración notifica dentro de ese plazo su oposición.



34.3 La empresa contratista debe comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla, por referencia a los elementos técnicos y humanos de los que dispone ya su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

34.4 La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

34.5 La suscripción de subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

Trigésimo quinta. Revisión de precios

La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en el apartado S del QC.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Trigésimo sexta.

La recepción y liquidación de los suministros objeto del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 300 de la LCSP.

Si, a causa de su estado, los bienes no pudieran ser recibidos se dejará constancia en el acta de recepción y la Administración dará las instrucciones necesarias a la empresa contratista para que solucione el estado de los bienes defectuosos o entregue nuevos bienes de acuerdo con el contrato.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el efectivo cumplimiento de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

Trigésimo séptima. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía es el señalado en el apartado R del QC y empezará a computar a partir de la recepción de los suministros.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la empresa contratista la reposición de quienes sean inadecuados o su reparación si fuera suficiente.

Durante ese plazo la empresa contratista tiene derecho a ser escuchada sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si los bienes no fueran aptos para su finalidad, como consecuencia de los vicios o defectos observados e imputables a la empresa contratista, existiendo la presunción de que la reparación o reposición no es suficiente, el órgano de contratación podrá rechazar los bienes



y dejarlos a cuenta de la empresa contratista, sin que ésta tenga el derecho al pago de los bienes o, en su caso, a que se le reclame el precio que la Administración haya abonado.

Una vez cumplidas por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 111 de la LCSP.

Trigésimo octava. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en mayor o menor medida, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de la iniciación del suministro o la suspensión de la iniciación del suministro por causa imputable a la Administración por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega.

El desistimiento una vez iniciada la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por plazo superior a ocho meses acordada por la Administración.

- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante el ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 307 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL



Trigésimo novena. Régimen de recursos

De acuerdo con lo que dispone la Disposición transitoria primera, apartado 4, segundo párrafo, de la LCSP.

a) En caso de contratos de valor estimado superior a 100.000 euros:

39.1 Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes y debe presentarse, con carácter general, en el plazo de quince días hábiles computados de acuerdo con el artículo 50 de la LCSP –o en los plazos de treinta días o seis meses previstos en ese mismo precepto por supuestos específicos. Se podrá interponer en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el registro del órgano de contratación o ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se regirá por lo que disponen los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro distinto al del órgano de contratación o del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, deberá comunicarse al Tribunal mencionado de forma inmediata y de la forma más rápida posible.

Contra los actos susceptibles de recurso especial, no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

39.2 Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, modificación y extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá la interposición del recurso administrativo ordinario que corresponda de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

39.3 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo que dispone la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo



dispuesto en la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

b) En el caso de contratos de valor estimado igual o inferior a 100.000 euros:

39.1 Los actos de preparación y de adjudicación, y los adoptados en relación con los efectos, modificación y extinción de este contrato, son susceptibles del recurso administrativo ordinario que corresponda, de acuerdo con lo que establece la Ley 26/ 2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

39.2 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo que dispone la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cuadragésima. Arbitraje

A. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula trigésimo novena se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la administración contratante y la/s empresa/s contratista/s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, cumplimiento y extinción de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en la ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje.

B. Los conflictos, controversias y reclamaciones que surjan entre la empresa contratista y las personas usuarias, en las relaciones jurídicas de consumo que se den durante la ejecución de este contrato deben resolverse por medio del Sistema Arbitral de Consumo. A tal efecto, de conformidad con el artículo 133.4 de la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, la empresa/s contratista/s debe optar entre adherirse al Sistema Arbitral de Consumo o aceptar el arbitraje para cada caso concreto.

En este sentido, conviene recordar que el Sistema Arbitral de Consumo es un sistema de resolución extrajudicial de conflictos mediante el cual las partes someten una controversia a la decisión que tome un órgano arbitral –que se recoge en el laudo arbitral de obligado cumplimiento–, y que el procedimiento arbitral es un procedimiento gratuito, objetivo y ágil. La adhesión al Sistema Arbitral se realiza a través de un trámite sencillo y que se puede realizar por Internet, sin que sea necesaria la presentación documentación adicional a la solicitud (más información en www.consum.gencat.cat).

Cuadragésima primera. Medidas cautelares.

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya citado.



Cuadragésimo segunda. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Cuadragésima tercera. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de este contrato.



ANEXOS

(Los anexos también estarán disponibles en un formato editable en el enlace que se indicará en la invitación para esta licitación)



Anexo núm. 1 - INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES

Exp.:CCS-2021-5.S02-2024 (2025)

Denominación de la actividad de tratamiento:Licitación de la contratación basada en el Acuerdo marco cuyo objeto consta en el apartado A del cuadro de características de este Pliego.

Responsable del tratamiento de los datos personales:

Órgano de contratación: Comisión Central de Suministros

Correo electrónico de contacto:licitacionsccs.eco@gencat.cat

Finalidad:Para enviarle avisos de puesta a disposición de las notificaciones, para que se identifique por medio del sistema de clave concertada y para transmitirle otras comunicaciones en el procedimiento.

Derechos de las personas interesadas:Puede solicitar el acceso y la rectificación de sus datos, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando sea procedente. También puede oponerse al tratamiento de acuerdo con la normativa vigente. Procedimiento para ejercer sus derechos a:<http://economia.gencat.cat/ca/departament/proteccio-dats/informacio-tractaments/unitats-responsables/#bloc4>



Anexo núm. 2 - CAMBIOS EN LOS DATOS A EFECTOS DE COMUNICACIONES RELATIVAS A ESTA LICITACIÓN.

Exp.:CCS-2021-5.S02-2024 (2025)

El Sr./a como representante de la empresa, con NIFde acuerdo con la escritura pública de fecha.....atorgada ante el notario..... con núm. de protocolo..... o, en su caso, documento equivalente de fecha....., vigente a fecha de hoy,

COMUNICA

(marque con una "X" la opción correspondiente)

- Que los datos a efectos de comunicaciones e interlocución relativos a esta licitación son los indicados en DEUC de la oferta del Acuerdo Marco de Energía (Exp. CCS-2021-5).
- Que, a efectos de las comunicaciones y/o interlocución relativas a esta licitación, éstas deben dirigirse a:

	Datos a efectos de notificaciones
Dirección	
Población y CP	
Teléfono	
Fax	
Dirección electrónica	

	Interlocutor/a 1	Interlocutor/a 2
Nombre y apellidos		
NIF		
Teléfono móvil		
Dirección electrónica		
Cargo en la empresa		
Observaciones		

Y, para que conste, firmo este documento.
 (firma electrónica del/de la representante de la empresa)



Anexo núm. 3 - DECLARACIÓN DE VIGENCIA DE DATOS

Objeto de la contratación basada: Suministros de energía (gas natural canalizado) para la anualidad 2025

Acuerdo Marco en que se basa: Acuerdo marco de suministros de energía (CCS-2021-5)

Exp.: CCS-2021-5.S02-2024 (2025)

El Sr./a como representante de la empresa, con NIF de acuerdo con la escritura pública de fecha..... atorgada ante el notario..... con núm. de protocolo..... o, en su caso, documento equivalente de fecha....., vigente a fecha de hoy,

DECLARO

que la empresa a la que represento, en su condición de adjudicataria del Acuerdo marco del suministros de energía (Exp. CCS-2021-5), reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración y que siguen vigentes los requisitos relativos a la personalidad jurídica, capacidad de obrar, representación, solvencia técnica y profesional y solvencia económico-financiera, acreditados en el procedimiento de adjudicación del Acuerdo marco de referencia.

Y, para que conste, firmo esta declaración responsable.

(firma electrónica del/de la representante de la empresa)



Anexo núm. 4 - RELACIÓN DE PUNTOS DE SUMINISTRO

Objeto de la contratación basada: Suministros de energía (gas natural canalizado) para la anualidad 2025

Acuerdo Marco en que se basa: Acuerdo marco de suministros de energía (CCS-2021-5)

Exp.: CCS-2021-5.S02-2024 (2025)

El Anexo núm. 4, que contiene la relación de puntos de suministro objeto de la prestación contractual, podrá visualizarse en el enlace que se indicará en la invitación para esta licitación.



Anexo núm. 5 – MESA DE CONTRATACIÓN

Objeto de la contratación basada: Suministros de energía (gas natural canalizado) para la anualidad 2025

Acuerdo Marco en que se basa: Acuerdo marco de suministros de energía (CCS-2021-5)

Exp.: CCS-2021-5.S02-2024 (2025)

La Mesa de contratación que asiste al órgano de contratación en la adjudicación del Acuerdo Marco está integrada por los siguientes miembros:

TITULARES

- D^a. Marta Bruguera Mironès, como presidenta de la Mesa.
- D^a. Carme Planas Saurina, en representación de la Intervención General.
- Sra. Núria Agelet Fernández, en representación de la Asesoría Jurídica.
- Sr. Josep Joan Pérez Tubio, en representación del Departamento de Cultura.
- Sra. Neus Cantos López, en representación del Departamento de Educación y Formación Profesional.
- D^a. Magda Bes Rubio, en representación del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión.
- SR. Òscar Sanchez Regueras en representación del Instituto Catalán de Energía.
- SR. Sergi Vibancos Daviu, en representación de la Subdirección General de Compra Centralizada.
- Sra. Pilar de Juan Díaz, como secretaria de la Mesa.

SUPLENTES

- SR. Juan Casanova Curto o SR. Vicente Queixalós Domínguez, en representación de la Intervención General.
- D^a. Olga Mateo Carrera, en representación de la Asesoría Jurídica.
- D^a. Silvia Paricio Ferreró, en representación del Departamento de Cultura.
- D^a. Glenda Castellano Blasco, en representación del Departamento de Educación y Formación Profesional.
- D^a. Helena Carreras Balletbó, en representación del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión.
- Sra. Marta Gudiol y de Castellarnau en representación del Instituto Catalán de Energía.
- D^a. Pilar Baldellou Garcia, en representación de la Subdirección General de Compra Centralizada.

Los cargos de presidente y secretaria serán sustituidos, en su caso, mediante el procedimiento previsto en el artículo 16 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.



Anexo núm. 6 - CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Objeto de la contratación basada: Suministros de energía (gas natural canalizado) para la anualidad 2025

Acuerdo Marco en que se basa: Acuerdo marco de suministros de energía (CCS-2021-5)

Exp.: CCS-2021-5.S02-2024 (2025)

Ofertas de las empresas licitadoras:

Las ofertas se referirán únicamente al término variable. No se presentará oferta al término fijo ni al impuesto sobre hidrocarburos, ni tampoco referida al equipo de medida o contador ni al IVA en ningún caso.

Facturación del gas

La facturación del gas se realizará mediante un precio fijo en cuanto al consumo relacionado con el término variable.

PO:

- PO: precio, en €/MWh, de libre establecimiento ofrecido por la empresa licitadora para todas las tarifas de acceso "z" incluidas en el lote "L".

Ofertas del gas natural canalizado

En el caso del gas natural canalizado, las empresas licitadoras tendrán que hacer una oferta que indique sólo el precio del término variable de gas, que llamaremos $PO_{GAS\ NATURAL\ CANALITZAT}$, expresado en €/MWh.

En todos los casos, el valor $PO_{GAS\ NATURAL\ CANALITZAT}$ ofrecido por las empresas licitadoras deberá venir expresado con tres decimales.

Si viene expresado con menos de tres decimales, el resto de decimales se considerarán 0. Por ejemplo, si una empresa expresa como $PO_{GAS\ NATURAL\ CANALITZAT}$ el valor 38,6 de oficio se asumirá que el valor es 38,600.

Si vienen expresados con más de tres decimales, el resto de decimales se truncarán. Por ejemplo, si una empresa expresa como $PO_{GAS\ NATURAL\ CANALITZAT}$ el valor 38,6099 de oficio se asumirá que el valor es 38,609.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, no se podrán rebasar, en ningún caso, los siguientes VALORES MÁXIMOS en las ofertas presentadas por las empresas licitadoras:

	GAS NATURAL CANALIZADO	VALORES MÁXIMOS
$PO_{GAS\ NATURAL\ CANALITZAT}$	$PO_{GAS\ NATURAL\ CANALITZAT}$	70



El valor máximo se incrementa hasta el 70 € por MWh en relación con el máximo fijado en la licitación CCS 2021-5.S02-2024, dado que el lote correspondiente en esta licitación quedó desierto porque según las licitadoras ese valor máximo era demasiado bajo.

Se adjudicará el contrato a la empresa que ofrezca *PO_{GAS NATURAL CANALITZAT}* más bajo.

Aspectos generales referidos a la adjudicación de los lotes de gas

El órgano de contratación acordará la adjudicación a favor de la empresa que realice la oferta económica más ventajosa, dado lo dispuesto anteriormente. Las ofertas deben venir expresadas con tres decimales.

Si durante la vigencia del contrato basado se modifican los componentes regulados, el adjudicatario aplicará los nuevos valores desde su entrada en vigor.

Los precios propuestos por el adjudicatario incluirán todos los gastos que deban realizarse para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los beneficios, seguros, transporte, descarga, montaje, etc.

Sin perjuicio de lo que se indica en el siguiente párrafo con relación a la actualización de los precios, los precios ofrecidos por las empresas licitadoras en los contratos basados incorporarán, cuando corresponda, las tarifas de acceso a la red y el resto de costes regulados aplicables en el término variable, que estén vigentes en el momento en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

Los precios adjudicados en los contratos basados no serán objeto de revisión, si bien les serán de aplicación las actualizaciones que la Administración competente pueda dictar en relación con las partes de precio reguladas en cada momento, que afecten al precio adjudicado y contratado y que sean directamente aplicables a los consumidores finales de la energía acogidos en el PVPC. En este sentido, las empresas contratistas tendrán que informar de esta circunstancia al responsable del contrato, con indicación expresa, para cada uno de los conceptos que se actualizan en el precio adjudicado de:

- a) El diferencial aplicado en cada uno de los precios contratados, con desglose y detalle para cada uno de los conceptos que lo integran
- b) La fecha desde la que son de aplicación las actualizaciones
- c) La referencia normativa en la que se aprueban y la fecha de su publicación.

Las empresas contratistas no podrán repercutir, en ningún caso, cantidades adicionales en concepto de liquidaciones o variaciones de cualquier tributo, tasa o gravamen propio, con carácter enunciativo y no limitativo, como las tasas municipales, según la Ley de Haciendas Locales por uso de suelo, vuelo y subsuelo.

Los destinatarios de los suministros también tendrán que hacer frente a las demás actualizaciones del resto de conceptos facturables que no son objeto de licitación y adjudicación.

Si debido a cambios normativos se modificara la estructura tarifaria vigente en cada momento, dando lugar a nuevos lotes/tarifas de acceso, mientras no se adjudique un nuevo contrato y desde el momento en que sean de aplicación las nuevas tarifas de acceso a la red, se aplicaría para todos los CUPS que pasaran a integrarse en los nuevos lotes/tarifas de acceso, la media de los valores adjudicados en los lotes/tarifas de acceso en los que originariamente se



integraban estos puntos de suministro. Esta previsión no aplica para los cambios de lote/tarifa de acceso que no se deriven de cambios de regulación.



Anexo núm. 7 - SOLICITUD DE ADICIÓN, SUPRESIÓN O MODIFICACIÓN DE PUNTOS DE SUMINISTROS

Objeto de la contratación basada: Suministros de energía (gas natural canalizado) para la anualidad 2025

Acuerdo Marco en que se basa: Acuerdo marco de suministros de energía (CCS-2021-5)

Exp.: CCS-2021-5.S02-2024 (2025)



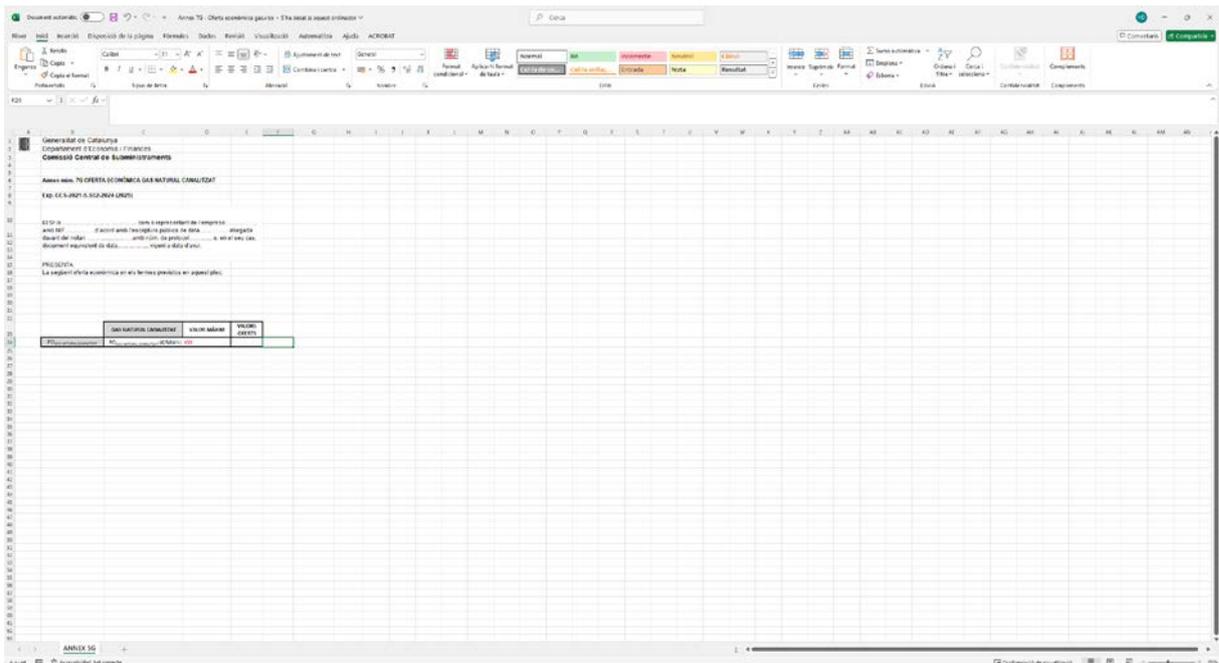
Anexo núm. 7G - OFERTA ECONÓMICA GAS Sobre ÚNICO

Objeto de la contratación basada: Suministros de energía (gas natural canalizado) para la anualidad 2025

Acuerdo Marco en que se basa: Acuerdo marco de suministros de energía (CCS-2021-5)

Exp.: CCS-2021-5.S02-2024 (2025)

El Anexo núm. 7G, que las empresas licitadoras aportarán como hoja de cálculo, podrá visualizarse en el enlace que se indicará en la invitación para esta licitación.





Anexo núm. 8 - ADICIONES Y SUPESIONES

Objeto de la contratación basada: Suministros de energía (gas natural canalizado) para la anualidad 2025

Acuerdo Marco en que se basa: Acuerdo marco de suministros de energía (CCS-2021-5)

Exp.: CCS-2021-5.S02-2024 (2025)

(EXEMPLE)										INFORMAR NOMES EN CANVIS DE LOT.					
SOL LICITANT	DATA ENVIAMENT SOL LICITUD	DATA ACCEPTACIÓ SOL LICITUD	DATA CANVI EFECTIU	TIPUS DE CANVI	CUPS	CONSUM ANUAL (MWh)	CONSUM REAL O PERFILAT?	% CONSUMIT CUPS	LOT (DEIXAR EN BLANC EN CANVIS DE LOT)	LOT ANTIC	LOT NOU	LOT	% CONSUMIT	% RESTANT	
Departament d'Empresa i Coneixement	11/05/2016	12/05/2016	13/05/2016	ADDICIO	ESAAAAAAAAAAAAAAAAA0F	50000 REAL		0,04	1				1	0,18	4,82
Departament de Justícia	11/05/2016	12/05/2016	13/05/2016	ADDICIO	ESBBBBBBBBBBBBBBBBB0F	30000 REAL		0,02	1				2	0,16	4,84
Departament d'Interior	11/05/2016	12/05/2016	13/05/2016	ADDICIO	ESCCCCCCCCCCCCCCC0F	15000 REAL		0,01	1				3	0,00	5,00
Agència Catalana de l'Aigua	11/05/2016	12/05/2016	13/05/2016	SUPRESSIO	ESDDDDDDDDDDDDDDDD0F	32500 REAL		0,03	1				4	0,00	5,00
Departament d'Ensenyament	11/05/2016	12/05/2016	13/05/2016	ADDICIO	ESEEEEEEEEEEEEEE0F	46500 PERFILAT		0,29	2				5	0,00	5,00
Institut Català del Sol	11/05/2016	12/05/2016	13/05/2016	ADDICIO	ESFFFFFFFFFFFFFFF0F	21000 PERFILAT		0,13	2						
Departament de la Presidència	11/05/2016	12/05/2016	13/05/2016	SUPRESSIO	ESGGGGGGGGGGGGGG0F	12000 REAL		0,07	2						
Departament d'Interior	11/05/2016	12/05/2016	13/05/2016	SUPRESSIO	ESHHHHHHHHHHHHHH0F	8000 REAL		0,05	2						
Departament de Salut	11/05/2016	12/05/2016	13/05/2016	CANVI LOT	ESIHHHHHHHHHHHHH0F	11000 PERFILAT		0,14		2	1				



Anexo núm. 9 - DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE DISPOSICIÓN DE MEDIOS

Objeto de la contratación basada: Suministros de energía (gas natural canalizado) para la anualidad 2025

Acuerdo Marco en que se basa: Acuerdo marco de suministros de energía (CCS-2021-5)

Exp.: CCS-2021-5.S02-2024 (2025)

El/la Sr./Sra. _____, en nombre propio, o como _____ (señale sus facultades de representación: administrador/a único/a, apoderado/a...) de la empresa _____, con NIF _____, bajo su responsabilidad,

DECLARA:

Que su empresa dispone de los medios y el personal adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto de la contratación basada en el Acuerdo Marco de suministro de energía (Exp. CCS 2021 5), de conformidad con el artículo 76.2 de la LCSP.

Y, para que conste, firmo esta declaración responsable.

(firma electrónica del/de la representante de la empresa)



Anexo núm. 10 - DESIGNACIÓN DE INTERLOCUTOR DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA

Objeto de la contratación basada: Suministros de energía (gas natural canalizado) para la anualidad 2025

Acuerdo Marco en que se basa: Acuerdo marco de suministros de energía (CCS-2021-5)

Exp.: CCS-2021-5.S02-2024 (2025)

El/la Sr./Sra. _____, en nombre propio, o como _____ (señale sus facultades de representación: administrador/a único/a, apoderado/a...) de la empresa _____, con NIF _____, bajo su responsabilidad,

DESIGNO como interlocutor de la empresa para el seguimiento de la ejecución contractual para esta contratación basada:

	Interlocutor/a 1	Interlocutor/a 2
Nombre y apellidos		
NIF		
Teléfono móvil		
Dirección electrónica		
Cargo en la empresa		
Observaciones		

(firma electrónica del/de la representante de la empresa)